

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de septiembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "ARADAS ALEJANDRO-DIPUTADO PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: SUP. IRREG FUNDACION NUEVA GENERACION - U.E.G.P 175)" Expte. Nro. 4040/22 el que se inicia con la presentación efectuada por el Diputado Provincial Alejandro Aradas, solicitando se investigue la situación manifestada por la Sra. Lorena Itatí Soplan en medio digital Alerta Urbana http://www.facebook.com/alertaurbanaradio/videos/439295104767852/?flike=sc_wspnss, aludiendo que supuestamente hasta noviembre del 2021 habría percibido una beca de pesos seis mil (\$ 6000) en la Fundación Nueva Generación y que procedió a iniciar ante ANSES trámite para percibir la asignación universal por hijo, informándosele la denegación de dicha solicitud atento percibir un sueldo en la Fundación Nueva Generación superior a los cien mil pesos (\$100.000).

Que asimismo refiere que la misma reclamó ante la Fundación dicha circunstancia y no obtuvo respuesta. Que el presentante adjunta fotocopia simple de la promoción de denuncia penal incoada por la Sra. Soplan ante la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y a la Ciudadanía -dependiente del Poder Judicial - en fecha 01/07/2022 con la pertinente ratificación individualizada como Expte N° 22283/2022-1 del registro de dicha Unidad.

Que al momento de la apertura del presente expediente, la Fiscalía se encontraba en feria judicial conforme Resolución N° 035/22 del registro de esta FIA y que virtud de su artículo 3° se determina que la Dra. Margarita Beveraggi, fiscal adjunta, prestará servicio como Fiscal General Subrogante desde 18 al 23 de julio de 2022. Que el Cr. Auditor Eduardo Ariel Zurlo Torres prestará servicio desde el 18 al 22 de julio de 2022 según Resolución n° 037/22 de este Organismo.

Que a fs. 4 se inicia el presente expediente en el marco de la Ley 616-A y su reglamentación establecida en la Resolución N° 060/18 de esta FIA, se procedió a la habilitación de la feria judicial y la compilación de los siguientes antecedentes: consulta en el Sistema PON, con intervención del Cr. Auditor, respecto a la Sra. Soplan Itatí Lorena DNI 35.218.538, consulta en la pagina Web de ANSES e impresión digital de la Certificación Negativa respecto a la Sra. Soplan, impresión digital de la consulta en el sitio web www.afip sobre Constancia de inscripción de la Fundación Nueva Generación CUIT 30-71254759-2 e impresión de la consulta en la

ES COPIA

página web www.escuelasargentina.com.ar respecto a la U.E.G.P. N° 175- Instituto Superior Nueva Generación. Agregadas a fs. 5 se agrega informe del Cr. Auditor el cual informa que conforme el Sistema PON la agente Soplan Itati Lorena, DNI: 35.218.538 no registra liquidación de haberes. A fs. 6 obra impresión de la página de ANSES, en el período desde 01/2022 hasta 07/2022, informando la imposibilidad de emitir la "certificación negativa", debido a que registra Declaraciones Juradas como trabajador en actividad, liquidaciones de asignaciones familiares, obra social dentro de ese período. A fs. 8 se agrega impresión de la página de AFIP en relación a la constancia de inscripción de la Fundación Nueva Generación, CUIT 30-71254759-2.

Que a fs. 10, el suscripto, da por iniciada formalmente las actuaciones, ratificando los actos ya cumplidos por la Dra. Margarita Beveraggi, Fiscal Subrogante y el Cr. Auditor, Ariel Zurlo Torres. Y se dispuso la constitución de una comisión en la sede del Instituto Superior Nueva Generación U.E.G.P. N° 175 a fin de requerir un amplio y documentado informe en relación a los hechos denunciados.

Que a fs. 11 se agrega acta de la comisión en la cual se solicita la presencia en la FIA de la Sra. Dellamea Romina, representante legal de la UEGP N° 175 y del Sr. Sanchez Walter -empleado y esposo de la Sra. Soplan- a fin de recibir declaración informativa.

Que a fs. 12/18 se agrega Actuación electrónica N° E29-2022-66010-Ae remitido por la Dirección de Secretaria General, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, poniendo en conocimiento de esta FIA la auditoría realizada por la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada a la U.E.G.P. N° 175 "Nueva Generación" acompañando copia de la Disposición N° 4628/22 -D.G.E.P.G.P.

Que a fs. 19 vta. se exhibe la causa al Dr. Dumrauf Javier, por parte del Diputado Aradas. A fs. 20 se agrega escrito solicitando copias del expediente. A fs. 21 se concede autorización requerida. A fs. 22 el Dr. Dumrauf retira fotocopias de fs. 1/19.

Que a fs. 23/35 se presenta la Sra. Dellamea Romina Verónica, propietaria de la Unidad Educativa de Gestión Privada N° 175, con el patrocinio del Dr. Ariel Oscar Britez acompañando acta constitutiva y asamblea de socios fundadores de la Fundación Nueva Generación y solicita copia del expediente. A fs. 35 se concede autorización. A fs. 35 vta. el Dr. Britez Ariel retira fotocopias simple.

Que a fs. 36/37 obra acta de declaración informativa de la Sra. Romina Verónica Dellamea, presidenta de la Fundación "Nueva Generación" y representante legal de la UEGP N° 175, haciendo entrega de

ES COPIA

una nota explicando la situación de la Sra. Soplan. Manifestando que:
"PREGUNTA: Para que diga con que personal cuenta la Fundación.
CONTESTA: Aproximadamente 73, divididos entre personal docente, no docente y de servicio. PREGUNTA: Para que diga si la Sra. SOPLAN ITATI LORENA, DNI 35.218.538 fue beneficiaria de alguna beca. CONTESTA: No, ella era empleada formal con horas cátedras realizando tareas administrativas, en la modalidad home office, trabajó desde marzo del 2021 (plena pandemia) hasta marzo de 2022. PREGUNTA: Para que diga el monto de sueldo cobraba la Sra. Soplan. CONTESTA: no recuerdo en este momento; era relativo según el sueldo docente. PREGUNTA: si la misma cumplía algún tipo de función y/o servicio en la Fundación, en su caso horarios de cumplimiento. CONTESTA: no cumplía horarios, realizaba home office. Armaba los legajos y los apuntes. PREGUNTA: Para que diga los motivos de la baja de la Sra. Soplan. CONTESTA: ella renunció en marzo de este año. Nosotros le dimos de baja en el sistema AFIP en marzo de 2022. PREGUNTA: Para que diga como se le abonaba el sueldo y en que cuenta se la depositaban las sumas. CONTESTA: cobraba una parte en mano y la otra se le depositaba en una cuenta del Banco del Chaco, aproximadamente \$6000. PREGUNTA: Para que diga si la Sra. Soplan tenía recibo de sueldo y ella los firmaba. CONTESTA: tenía recibo de sueldos. Su marido, Walter Sanchez, se los llevaba junto con la plata, ella los firmaba y nos lo mandaba. PREGUNTA: Para que diga que funciones cumple el Señor Sanchez Walter en la fundación. CONTESTA: es personal administrativo desde el 2016 aproximadamente. PREGUNTA: Para que explique el mecanismo de percepción de dinero por parte del Ministerio de Educación de la Provincia y a cuanto asciende las sumas. CONTESTA: Los montos remitidos por el Ministerio de Educación son variable de acuerdo a la Planta Organica Funcional -POF-. Esto significa horas cátedras, cargo y sueldo del personal conforme planilla de fs. 14 del expediente. PREGUNTA: Para que explique el mecanismo de rendición de cuentas de la Fundación. CONTESTA: las rendiciones se hacen a mes vencido mediante pagina web, plataforma virtual de la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada. La acreditación es mensual y la rendición también. Los balances los realiza el contador de la Fundación para su presentación formal ante la Dirección de Personería jurídica. PREGUNTA: Para que diga y explique respecto a la auditoría del Ministerio de Educación agregadas a fs. 14/18 las cuales se le exhiben. CONTESTA: que tomo conocimiento en esto acto y que voy a realizar el descargo por escrito. PREGUNTA: Para que diga que Organismo es el encargado de auditar las cuentas y cada cuanto. CONTESTA: el único que nos audita es el Ministerio de Educación de la Provincia. PREGUNTA.: Para que

ES COPIA

diga si el Tribunal de Cuentas de la Provincia realiza algun control en la Fundación. CONTESTA: no directamente, sino por la cuenta del Ministerio de Educación. PREGUNTA: Para que diga si además de la subvención del Ministerio de Educación cobran algo mas. CONTESTA: si, cobramos una colaboración que hoy oscila entre \$1000 y \$2000 que se utilizan para mantenimiento edilicios y demás gastos..." A fs. 38/40 agrega documental. (Lo subrayado me pertenece)

Que a fs. 42 la Sra Dellamea realiza una presentación solicitando intervención en relación a las publicaciones realizadas por el denunciante en redes sociales, ventilando nombres y datos los cuales resultan inexactos y ponen en peligro no solo la integridad fisica sino el honor de las personas que nombra. Que atento lo manifestado a fs. 43, el suscripto resuelve la "reserva" de el expediente.

Que a fs. 44 obra acta de declaración informativa del Sr. Walter Dario Sanchez, empleado de la UEGP N° 175 y esposo de la Sra. Soplan. Abierto el acto y cedida que le fuera la palabra dice que se va aprestar a contesta las preguntas. PREGUNTA: Para que explique cual es su relación laboral con la Fundación Nueva Generación UEGP N° 175. CONTESTA: yo estoy desde el 2016, entre con tareas de seguridad y a partir del 2017 realizo tareas administrativas. Abro y cierro el Intituto, inscripciones, bedelía, etc. Cumpro 8 horas diarias, de 8 a 12 y rotativo por la tarde. PREGUNTA: Para que diga de que manera percibe sus haberes en la Fundación. CONTESTA: con recibo de sueldo y me encuentro bancarizado, Banco del Chaco; me depositan el 100% de mis haberes en mi cuenta. PREGUNTA: Para que diga si tiene conocimiento si la patronal realiza los aportes correspondientes. CONTESTA: si, me hace los aportes, tengo la obra social OSPLAD y me realizan los aportes jubilatorios, estoy en blanco. PREGUNTA: Para que diga que relación tenía y tiene con la Sra. Soplan Itati Lorena. CONTESTA: estoy casado legalmente, pero separado de hecho desde fines de octubre del 2021. Tengo 3 hijos de 9, 7 y 4 años. En trámite de divorcio y actualmente con problemas familiares con mi ex pareja (denuncias mutuas, etc). Mi ex, me realizó varias denuncias por hostigamiento, violencia, etc. Y actualmente no puedo ver a mis 3 hijos por cuestiones legales. Yo estoy trabajando con mi abogada (Dra. Bancoff Petcoff Ivana) por tema familiar, para poder verlos. Tengo una relación muy tormentosa. PREGUNTA: Para que diga si tiene conocimiento desde cuando trabajó la Sra. Soplan en la Fundación. CONTESTA: creo que fue desde marzo de 2021, no recuerdo exactamente; ella hacia tareas administrativas virtualmente, legajos, apuntes, etc. Ella firmo la renuncia en marzo de este año (2022) PREGUNTA: Para que diga si tiene conocimiento del motivo de la

ES COPIA

renuncia de la Sra. Soplan en la Fundación. CONTESTA: Tengo entendido que es porque ella quería cobrar becas y subsidios que da el estado, conforme los trascendidos de los medios. Yo no tengo conocimiento personalmente porque no tengo ningún tipo de relación con ella; mas que los problemas legales y familiares. Y además creo que es por el tema personal que tiene conmigo. PREGUNTA: Para que diga si tiene conocimiento a cuanto ascendía los haberes de la Sra. Soplan en la Fundación. CONTESTA: eso era relativo, cobraba lo que debía y era variable, por los aumentos que había. Una parte se le pagaba por deposito bancario (\$6000) y la otra mano. PREGUNTA: Para que diga si le llevaba dinero y el recibo de sueldo a la Sra. Soplan. CONTESTA: si, al ser el trabajo virtual, yo le llevaba lo que cobraba en mano; por lo general yo firmaba el retiro de su sueldo; la mayoría de las veces yo le firmaba el recibo de sueldo." (lo subrayado me pertenece).

Que a fs. 45 se dispone fecha de audiencia para la declaración informativa de la Sra. Soplan Itati Lorena. Y se autoriza al Dr. Leiva Marcelo -agente de la FIA- a realizar informe del expediente penal N° 22283/2022-1.

Que a fs. 47 obra acta de declaración informativa de la Sra. Soplan Itati quien Abierto el acto y cedida que le fuera la palabra dice que se va aprestar a contesta las preguntas. PREGUNTA: Para que explique cual era su relación laboral con la Fundación Nueva Generación UEGP N° 175. CONTESTA: No tuve, ninguna relación con la Fundación. No trabaje nunca en la fundación. Era la esposa de la mano derecha, el Sr. Sanchez Walter Darío. PREGUNTA: Para que diga si alguna vez percibió suma alguna en concepto de haberes por parte de la Fundación. CONTESTA: nunca percibí haberes, sino solo una beca, que me dieron en la Fundación para ayudarme. La Sra. Romina Dellamea y Martín Rudaz me dijeron que diga que era una beca para poder cobrarla en el Banco del Chaco de la Av. 25 de mayo. PREGUNTA: Para que diga desde cuando cobro la beca y de que monto era. RESPUESTA: la cobre desde marzo 2021 aproximadamente hasta noviembre había deposito, según lo que me dijeron en el Banco. La suma que percibía era de pesos seis mil (\$6000). La primera vez cobré en el Banco y después retiré la tarjeta y el que cobraba era mi esposo (ex). PREGUNTA: Para que diga la razón la Fundación le dio la beca. CONTESTA: según lo que dijeron era para ayudarme a mi y a mi ex esposo. PREGUNTA: Para que diga si alguna vez realizo trabajos home office para la Fundación. CONTESTA: No. Alguna vez hice apuntes de secundaria para otra persona. PREGUNTA: Para que diga porque renunció a la beca. CONTESTA: yo renuncié a la beca porque la Sra. Romina Dellamea me insistía a que lo haga. Me decía que no era bueno que mi nombre figure ahí.

ES COPIA

PREGUNTA: Para que diga quien cobraba la beca o realizaba las extracciones en el Banco. CONTESTA: era mi ex, el Sr. Sanchez Walter Darío. Pero no me daba la plata. PREGUNTA: Para que diga si ratifica los dichos del Diputado Aradas Alejandro en la denuncia de fs. 1 y vta. del expediente CONTESTA: si, ratifico todo lo que dice. PREGUNTA: Para que explique como se entero que percibía un sueldo superior de \$100.000 pesos, (conforme los dichos de la denuncia de a fs. 1. CONTESTA: me comuniqué con ANSES en junio de este año (2022), (si mal no recuerdo), porque cobre el primer mes (mayo) el plan "acompañar" (por violencia de genero) y al segundo mes me lo denegaron. De las explicaciones que me dieron en ANSES me dijeron que me lo cortaron al plan acompañar porque tenía obra social que figuraba en el sistema. Entonces concurrí personalmente y me dijeron que yo percibía una suma mayor a lo permitido. Había varios montos entre ellos uno \$77.000, \$93.000 y \$100.000. Ahora en este momento no tengo las copias, pero me comprometo a traerlas para agregarlas al expediente. Actualmente, estoy dada de baja en el sistema de ANSES en esto que nunca percibí, me refiero a los montos de dinero. Y gracias a la ayuda de mi abogado (Dr. Gnus Ricardo) pude regularizar mi situación ante ANSES y estoy cobrando el plan acompañar..."

Que a fs. 48 se dispone el libramiento de oficio al Instituto Superior Nueva Generación UEGP N° 175 solicitando recibos de sueldos firmados por la Sra. Soplan Itati y número de cuenta bancaria de los depósitos de haberes. Que a fs. 50 la Sra. Soplan adjunta copias de informe de ANSES y del Banco del Chaco.

Que a fs.57/72 obra contestación de oficio remitido por la presidente de la Fundación Nueva Generación, propietaria de la UEGP N° 175. Informando que: los recibos de haberes correspondientes a la Sra. Soplan,...se encuentran suscriptos por el esposo. Respecto a la cuenta bancaria, salvo orden judicial no puede otorgar datos bancarios. A fs. 58/72 se agrega recibos de sueldo de la Sra. Soplan.

Que a fs.73 se da intervención al Cr. Auditor de esta Fiscalía a los efectos del análisis contable en relación a los recibos de haberes y documental incorporada a la causa. A fs. 73 vta. el Cr. Auditor se notifica.

Que a fs. 76/77 se agrega informe del del Cr. Auditor requiriendo mediadas a fin de contar con mayor información contable: ANSES, movimiento de aportes registrados al Sistema Integrado Previsión Argentino S.I.P.A. desde enero 2021 a abril 2022 al cuil 27-35218538-3 y si percibe algún plan social o ayuda; Fundación Nueva Generación UEGP N° 175 declaraciones juradas presentadas ante AFIP -F.931-, formulario de alta y baja del trabajador, telegrama de renuncia, legajo laboral y autorización suscripta por la Sra. Lorena

ES COPIA

Soplan autorizando el pago a un tercero de acuerdo al art. 129 L.C.T.; MECCyT reglamentación y procedimiento de las transferencias de fondos a la UEGPN ° 175 -Generación Nueva Generación- de acuerdo a la Planta Organica Funcional, convenios celebrados y rendiciones de fondos desde Marzo /21 a marzo/22. Se libran oficios

Que a fs. 88/98 se agrega contestación de oficio remitido por el MECCyT. A fs. 101/132 obra contestación de oficio remitido por la Sra. Romina V. Dellamea en su caracter de Presidente de la Fundación Nueva Generación, propietaria de la UEGP N° 175, acompañando impresión de formulario de baja, impresión de las Declaraciones Juradas de los períodos del 03/2021 al 03/2022 y legajo.

Que a fs. 134/135 obra contestación de oficio vía e-mail del ANSES, informando que todo dato relativo a aportes y contribuciones, inspecciones, CUIT, autónomos, activos en relación de dependencia, sueldo declaraciones juradas, nómina de personal (alta, bajas de empleados) debe solicitarse a la AFIP. A fs. 137 se libra oficio a la AFIP.

Que a fs. 139/141 mediante Actuación Electrónica E29-2023-371555-Ae, el Ministro de Educación de la Provincia, solicita informe en relación al estado de tramitación de la causa. A fs. 143 se libra oficio al MECCyT informando estado del expediente. Que a fs. 145/151 obra contestación de oficio vía e-mail remitido por la AFIP, acompañando documental. A fs. 152 se remite la causa al Contador Auditor de este Organismo. A fs. 154/156 se agrega informe técnico contable.

Que esta Fiscalía toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley 616-A, Art. 6: que corresponde al Fiscal General: " a) *Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas....* c) *Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención o información policial y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Ministerio Público...*"

Que siguiendo el planteo formulado en la presentación inicial que diera origen a la presente investigación y en virtud de la

ES COPIA

competencia asignada a esta Fiscalía, debe considerarse que la cuestión planteada por el Diputado Aradas Alejandro -fs.1- en relación a la situación particular de la Sra. Soplan Itati con la Fundación Nueva Generación UEGP N° 175, excede la competencia de esta fiscalía por tratarse de una relación laboral, regida por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744. Y tal como lo expresa la Ley de Educación Provincial N° 1887- E en su **Artículo 130**: *"El personal designado en las unidades educativas de gestión privada, no tendrá relación de dependencia alguna con el Estado provincial."*

Que, por su parte, la Ley 710-E Enseñanza Privada en su Artículo 20 expresa: *"Las obligaciones contraídas por los propietarios o representante legal con su personal o terceros, fuera de las determinadas por la presente ley, no responsabilizan ni obligan de modo alguno al Estado"*.

Por otra parte en virtud de lo expuesto, esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, en relación a los fondos transferidos por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la UEGP N° 175 "Nueva Generación".

Que conforme lo antes dicho, analizada la competencia de esta Fiscalía, la constancia y pruebas obrantes en la causa surge :

A) La existencia de un vínculo laboral entre la U.E.G.P. N° 175 "Nueva Generación" y la Sra. Soplan Itati Lorena, DNI: 35.218.538 desde el 01/03/2021 al 31/03/2022 conforme impresión de la planilla de Baja de la pagina de AFIP obrante a fs. 39 -Simplificación Registral, Constancia del Trabajador-. Caracterizada como "empleada a tiempo parcial: indeterminado / permanente", con registro de obra social para la actividad docente, con contrato de ART, registrada en el régimen SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino), tipo de servicios "Personal Docente Establecimientos Primarios, Secundarios y Terciarios, No Universitarios. La condición laboral "empleada a tiempo parcial: indeterminado / permanente" refiere a una jornada laboral menor a 48 hs semanales y sin fecha de finalización. Las liquidaciones corresponden a tareas desempeñadas como Profesora y como Auxiliar Docente Terciario.

Que en relación a este supuesto, como se expusiera con anterioridad y de conformidad al Artículo 29 de la Ley 710-E el cual prescribe: *"La Provincia garantiza a los establecimientos de enseñanza de gestión no estatal gratuito, el aporte de las contribuciones para el pago de los*

ES COPIA

sueldos del personal y las cargas previsionales y sociales que correspondan respecto de quienes integran las plantas funcionales aprobadas, como así mismo los correspondientes al personal docente suplente, de acuerdo con las normas de rendiciones de cuentas vigentes. El personal designado conforme a la presente ley, no tendrá relación de dependencia alguna con el Estado Provincial."

B) Recibos: la firma obrante en los Recibos de Sueldos de la Sra. Soplan Itatí no le pertenecen. Los recibos se encuentran firmados por el Sr. Sanchez Walter Dario, DNI: 34.899.494, quien retiraba el dinero (declaración de fs. 44 vta.). Que no existe autorización escrita suscripta por la Sra. Soplan por la cual autorice el pago de haberes a un tercero (en este caso al Sr. Sanchez Walter). Por su parte la ley 20744 "Regimen de Contrato de Trabajo" en su art. 129 establece: "...Podrá realizarse el pago a un familiar del trabajador imposibilitado acreditado por una autorización suscripta por aquél, pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma. Dicha certificación podrá ser efectuada por la autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar o escribano público. .."

C) Que la auditoría llevada a cabo por el Equipo de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada a la UEGP N° 175 "Nueva Generación" -fs. 14/15- tomando como muestra 9 empleados de la Institución, entre los que se encuentra la Sra. Soplan Itatí, se detectaron varias irregularidades. Como ser: que el nombre Dellamea Rosana, no se encuentra como parte del POF (Planta Organica Funcional); En el item de "Altas y Bajas de AFIP", no hay actas firmadas por los empleados en los legajos; no todos los docentes firman en el Libro de Registro; diferencias entre la fecha de ingreso que obra en los recibos y el alta en AFIP (esto en el caso de 4 empleados); falta de legajos personales, sin el el respectivo acta y/o nota que probara su ubicación; falta de bancarización de 5 empleados sin nota o solicitud de cobro en mano; falta de exhibición del Libro Especial del Art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744;

D) Que conforme el Informe técnico contable realizado por el Cr. Damian F. Romano, obrante a fs. 154/156 y conforme la documental aportada por AFIP, se desprende que el formulario "Reflejo de Datos Registrados" obtenidos del Sistema Registral y reporte "Información Control de Seguridad Social" obrante a fs. 148/151; efectuada la comparación entre este último reporte y el "Detalle por CUIL" correspondiente al Fomulario 931 "Declaraciones Juradas del SUSS" resulta que son coincidentes entre si, y ambos reportes se compararon con la sumatoria de las remuneraciones brutas que se obtiene de los recibos emitidos -fs. 58/72- y en esta última comparación

ES COPIA

en la que se observan disidencias entre los valores en algunos períodos.

Que teniendo en cuenta las irregularidades constatadas, en primer término hay que señalar que la Ley 710-E "Enseñanza Privada" **Artículo 28** establece: *"La responsabilidad de cada unidad educativa de gestión no estatal, como empresa no gubernamental, en el aspecto jurídico-contable, debe ser demostrada con los comprobantes que en cada caso requiera la autoridad competente"*.

Que a su turno el **Artículo 11** de la Ley de Educación Provincial N° 1887-E : *El órgano de contralor del cumplimiento de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en concurrencia con el Consejo de Educación, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 81 de la Constitución Provincial 1957-1994*

Que es necesario destacar que en su **Artículo 23** establece: *"El Estado provincial reconoce, autoriza y supervisa el funcionamiento de instituciones educativas de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social y financia además las de gestión social indígena. Por leyes complementarias se establecerá el régimen correspondiente a los tipos de gestión educativa"*;

Por su parte el **Artículo 128**, el Título IV "Educación Pública de Gestión Privada" expresa: *"El Estado provincial deberá garantizar a las unidades educativas de gestión privada con aporte estatal los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios y de personal no docente a requerimiento de necesidades, posibilidades y recursos, basado en criterios objetivos de justicia social teniendo en cuenta la función que cumpla según su población y zona de influencia"; **Artículo 129:** "El aporte económico a un establecimiento educativo de gestión privada, una vez acordado, no podrá ser retirado ni suspendido ni demorado, salvo que se verifique la infracción a los requisitos que se establezcan para su funcionamiento."*

Que la Resolución Ministerial N° 6247/18 modificatoria de la Resolución N° 5290/18, establece en sus considerandos el proceso de petición y rendición de fondos subvencionados a las Unidades Educativas de Gestión Privada subvencionadas por el Estado Provincial. *"...Que en lo relativo a la rendición de los fondos deberá efectuarse junto a la petición del mes correspondiente, el período abonado en el mes inmediato anterior, debiendo adjuntar la planilla de petición del mencionado período, junto a las copias de las transferencias bancarias y/o recibos de haberes y/o comprobantes necesarios que acrediten el pago de los fondos aportados por el Estado Provincial a cada docente cuyo haber (cargo y/u horarias cátedras) se subvencionan. Que en igual sentido, en caso de haberse efectuado la*

ES COPIA

transferencia de los montos correspondientes a los aportes y contribuciones, deberán adjuntar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de efectuada la transferencia de los mismos, los comprobantes de pago del mes o período respectivo, a contar desde el día inmediato posterior a la transferencia..."

Por todo lo cual y conforme la normativa citada, corresponde al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por medio de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada en el ámbito de sus funciones y en materia de su competencia arbitrar en tiempo y forma las medidas necesarias para realizar un control exhaustivo y permanente, en relación al aspecto jurídico-contable de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada con aporte estatal por parte del Estado Provincial. Como así también, la potestad de suspender o demorar el aporte económico en caso de considerar que existen irregularidades graves pasibles de esta sanción.

Que, corresponde destacarse que, en primer término la Constitución Provincial en su art. 5 establece que: "Los poderes públicos no podrán ... arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten". Así también, la CSJN dijo "...es principio de nuestro ordenamiento constitucional que ningún poder puede arrogarse mayores facultades que las que les hayan sido expresamente conferidas" (fallo 137:47 entre otros).-

Que, de la investigación formal, legal y documental se ha podido detectar irregularidades de orden administrativas interna relativas a los haberes, en cuanto al pago y percepción por parte de U.E.G.P. N° 175 "Nueva Generación" y la Sra. Soplan Itati Lorena, y la relación de esta última con el señor Walter Sanchez, las cuales son situación del orden estrictamente privado, que en su caso deberá canalizarse por la vía judicial ordinaria pertinente por quien se considere legitimado para ello. A su vez, la cuestión referida a las asignaciones, montos, transferencias que el MECCyT hiciera a la entidad educativa, deberá el Ministerio proceder a una exhaustiva y estricta auditoría a fin de establecer los verdaderos fondos que corresponden asignar tal como se expusiera ut supra.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de su ley, intervenir, tomando como base de su trámite que estime corresponder, las presentes actuaciones concluidas por ante esta FIA.

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee "El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público ...integrado a los efectos de la presente ley por....inc. c) Las entidades de derecho privado en

ES COPIA

cuya dirección tenga responsabilidad el Estado... (o se) les haya acordado concesiones o privilegios, o subsidios o aportes para su instalación o funcionamiento, ..."

Luego el Artículo 5 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".*

Que, no obstante ello, en su oportunidad, esta FIA podrá merituar si así correspondiere, respecto de las responsabilidades que pudieran surgir en cuanto a la actuación de los *funcionarios públicos* que estuvieren involucrados dentro del marco legal administrativo; no existiendo al momento de la presente, mayores elementos de hecho o de derechos que hagan presumir la posible comisión de actos que pudieran configurar delito, y/o que a mérito de esta FIA se interprete como la comisión de delito penal a prima facie, sin perjuicio de lo que en la intervención legal por el Tribunal de Cuentas se comprobare en su oportunidad y la intervención pertinente a posteriori, atento las previsiones de los art. 96 y 97 de la Ley 831 A y del Art. 7 de la Ley 616 A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I) DAR POR CONCLUIDA la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia deberá proceder a realizar una auditoría actualizada respecto de la UEGP N° 175 a los fines de la determinación de los fondos y su aplicación o ejecución, atento sus propias facultades y atribuciones.

ES COPIA

III) REMITIR copia de la presente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los efectos de su competencia, a fin de realizar un control exhaustivo y permanente, en relación al aspecto jurídico-contable de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada con aporte estatal por parte del Estado Provincial.

IV) HACER SABER la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder en el marco de la Ley 831 A.

V) LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VI) PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VII) ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.

RESOLUCION N° 2736/23



[Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas